



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **RESOLUCIÓN NUMERO 123** -----

- - -H. Matamoros, Tamaulipas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-----

- - **-V I S T O**, para resolver el expediente número **01091/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el C. *********, en su carácter de Apoderado Legal de la Señora *********, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente Juicio, en fojas cuatro (04) y 05 (cinco), contra del **C. ***** DE ESTA CIUDAD**;- -----

----- **R E S U L T A N D O** :-----

- - **-PRIMERO:-** Mediante escrito de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, compareció ante este Juzgado el C. *********, en su carácter de Apoderado Legal de la Señora *********, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente Juicio, en fojas cuatro (04) y 05 (cinco), demandando en la Vía Ordinaria Civil al **C. ***** DE ESTA CIUDAD**; Fundo la demanda en las disposiciones que estimo aplicables y acompaño la documentación conducente.- - - - -

- **-SEGUNDO:-** Por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se radico el presente expediente y estando ajustada a derecho se le tuvo demandando en la Vía

LIC”S:- REV / HFPM / RICARTE

Ordinaria Civil al C. ***** DE ESTA CIUDAD, la Cancelación del acta de nacimiento de *****, mandándose correr traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días, así como dar la intervención que por ley corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Mediante cédula de notificación electrónica de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se dio debido cumplimiento al auto de radicación.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo declarando la correspondiente rebeldía a la parte demandada el C. ***** de esta Ciudad, toda vez que no dio contestación a la demanda promovida en su contra dentro del término legal que se le concedió para ello, no obstante de que fue notificado y emplazado a Juicio como consta en autos, en esa propia fecha se procedió abrir el presente juicio a pruebas.- Mediante constancia secretaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se notifico al C. Fiscal Adscrito de la existencia del presente Juicio.- Así mismo por auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, se cito para dictar sentencia, la que se procede a dictar en los términos siguientes; y, - - - - -

- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - -**PRIMERO:-** En el presente Juicio figura como parte actora el C. *****, en su carácter de Apoderado Legal de la Señora *****, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente Juicio, en fojas cuatro (04) y 05 (cinco), en contra del C. *****

ESTA CIUDAD.- La Vía Ordinaria Civil elegida por la parte actora y dentro de la cual se ha seguido el procedimiento, es la adecuada de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver de la presente controversia al tenor de lo dispuesto por el artículo 195 fracción IV del ordenamiento legal citado. Así mismo, “conforme lo establecido mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a través del cual se reformaron los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y adiciona a la misma el artículo 38 BIS, acuerdo que crea a este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar y lo dota de competencia en la especialización de asuntos familiares ”.- - - - -

-**SEGUNDO:-** La presente resolución debe ser congruente con los principios que establecen los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, así como en

LIC”S:- REV / HFPM / RICARTE

armonía con lo dispuesto por el artículo 273 de la misma codificación que señala: El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. - - - -

- - - - -

-TERCERO:- En el caso, el C. *****, en su carácter de Apoderado Legal de la Señora *****, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente Juicio, en fojas cuatro (04) y 05 (cinco), demanda en la vía Ordinaria Civil Sobre la Nulidad de Acta de Nacimiento, en contra del C. ***** ; en virtud de que

dicha acta cuenta con errores en su lugar de nacimiento; los promoventes exhibieron para acreditar su acción los siguientes documentos:- - - - -

- - - - - **-1).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de nacimiento a nombre de *****.- - - - -

- - - - - **-2).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, *****.- - - - -

- - - - **-3).- Documental**, consistente en Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - -Documentales las anteriores a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de los Artículos 328, 325 Fracción IV en relación con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Toda vez que existe acta de nacimiento de la C. *****, expedida por el ***** de esta ciudad, a través del cual se corrobora lo antes manifestado por la promovente. Es decir, existe un registro duplicado, respecto a la misma persona, pero el segundo contiene datos falsos, ya que el nacimiento de la C. *****, no aconteció en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, sino en **LA CIUDAD DE *******, apartándose de lo que dispone el artículo 59 del Código Civil en Vigor, por lo tanto deberá prevalecer el **primer** registro en el Estado de Texas, registro de archivo número 86-109, documento que obra con su respectiva Apostilla expedida por la Oficina De Registros Vitales Del Estado de Texas, siendo sus padres *****, debiéndose en consecuencia cancelarse el segundo registro asentado en la Oficialia ***** Del Registro Civil de esta Ciudad, pues como ya se destacó, carece de datos elementales para su validez.- Lo anterior es así, ya que el acervo probatorio allegado en autos, se advierte que el actor prueba que fue primeramente registrado en los Estados Unidos de Norteamérica es decir en fecha dos de febrero

LIC”S:- REV / HFPM / RICARTE

de mil novecientos ochenta y tres, y posteriormente en esta Ciudad el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis, por lo que el procedimiento judicial que nos ocupa se trata de adecuar y dar validez a la realidad social del promovente con las documentales y registros públicos relacionados con su persona ya que solo se trata del lugar de nacimiento sin alterar los datos esenciales de su filiación por tanto la acción intentada en contra del *****

DE ESTA CIUDAD, resulta procedente al tratarse de un acto declaratorio que no entraña controversia con terceros, esto para evitar la duplicidad de actas de nacimiento, se fundamento en el artículo 52 del Código Civil Del Estado De Tamaulipas, que a la letra dice:- “. . .**LA CANCELACIÓN DE UNA ACTA DEL ESTADO CIVIL TENDRÁ LUGAR CUANDO CONTENGA DATOS FALSOS; ESTO ES CUANDO SE DEMUESTRE QUE NO ACONTECIÓ EL SUCESO O HECHO MOTIVO DEL REGISTRO. LA MODIFICACIÓN TENDRÁ LUGAR PARA CORREGIR O VARIAR ALGÚN NOMBRE, APELLIDO U OTRA CIRCUNSTANCIA SEA ESENCIAL O ACCIDENTAL . . .**”.- Debiéndose cancelar el acta de nacimiento a nombre de la C. *****, expedida por la Oficialia *****.- En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dispuesto por el artículo 567 del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. *****; en virtud de que para la fecha en mención, la actora de referencia ya contaba con su acta de inscripción de nacimiento debidamente inscrita en el *******, y no como indebidamente se asentara en dicha acta.- - - - - - - -Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y 866 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se:- - - - -

- - - - - **R E S U E L V**

E:- - - - - -PRIMERO:- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado se declaro en rebeldía al no comparecer a Juicio. - - - - -

- - - - - **-SEGUNDO:- SE DECLARA** procedente y fundada la acción entablada en el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el C. *****, en su carácter de Apoderado Legal de la Señora *****, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente Juicio, en fojas cuatro (04) y 05 (cinco), en contra del C. ***** **DE ESTA CIUDAD.**- - - - -

- - - - - **-TERCERO:-** En consecuencia, se decreta la **CANCELACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C.**

***** , quedando subsistente el acta de nacimiento de la C. ***** , primer registro en el *****.- - - - -

- - - - - **-CUARTO:-** No se hace especial condenación en costas judiciales, toda vez que ninguna de las partes obraron con temeridad o mala fe.- - - - -

- - - - - **-QUINTO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia **GÍRESE ATENTO OFICIO**

AL C. *** , quedando subsistente** el acta de nacimiento de la C. ***** , primer registro en el *****.- - - **-SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de

conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - - **-SÉPTIMO:-**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa Con el C. Secretario De Acuerdos **LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ**, quien da fe.- **DOY FE - -**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.
SRIO. ACUERDOS

- - -Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.- - - - -
- - -LIC"S:- APA / HFPM / RICHARTE.-- - - - -

El Licenciado JORGE ALBERTO RICHARTE RENDON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número ciento veintitrès, dictada el (JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ, constante de nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.